

ESTATUTOS COMITÉ DE FINANZAS Y AUDITORÍA



ARTÍCULO I. NOMBRE Y UBICACIÓN

El nombre de este comité será el Comité de Finanzas y Auditorías, (“FAC” por sus siglas en inglés). La oficina principal del Comité y la ubicación de las reuniones será en el Centro de Servicios Educativos (“ESC” por sus siglas en inglés) o en tales lugares dentro de los límites de Adams 12 Five Star Schools (“el Distrito”) como pueda designarlo el FAC de vez en cuando.

ARTÍCULO II. OBJETIVO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. El objetivo del FAC será el de proporcionar responsabilidades de supervisión fiscal con integridad y confiabilidad. El FAC no asume ninguna de las responsabilidades fiscales de la Junta. La Junta y el Superintendente retienen la responsabilidad de la condición financiera del Distrito y la toma de decisiones en todos los asuntos de las políticas y operaciones. Nada en estos Estatutos debe interpretarse para limitar a la Junta Educativa de ejercitar su plena autoridad.
2. Se espera que estos Estatutos incorporen las mejores prácticas y directrices desarrolladas por organizaciones tales como el Instituto Americano de Cuentas Públicas Certificadas (“AICPA” – por sus siglas en inglés) y la Asociación de Oficiales Financieros del Gobierno (“GFOA” – por sus siglas en inglés), sin embargo los estatutos también deben reflejar los objetivos y cualidades únicas del Distrito. Tanto el AICPA como el GFOA recomienda que el cuerpo de gobierno de cada estado y el gobierno local debe establecer formalmente un comité de auditoría o su equivalente a través de chárter u otros medios legales apropiados. Estos Estatutos han sido esbozados en relación a la guía del AICPA (“Manual del Comité de Auditoría, Organizaciones Gubernamentales”) y el GFOA (“Mejores Prácticas – Comité de Auditoría”) a partir de la fechas de adopción. Se entiende que el AICPA y el GFOA enmiendan y modifican sus guías a lo largo del tiempo. El personal del distrito deberá revisar periódicamente las mejores prácticas y guías del AICPA y el GFOA y recomendar las enmiendas adecuadas para esos Estatutos según se justifique.
3. El FAC deberá cumplir sus responsabilidades de supervisión financiera recibiendo:
 - A. La información financiera proporcionada por el Distrito.
 - B. Los sistemas financieros del Distrito y controles internos asociados.
 - C. Los procesos de auditoría, contabilidad y reporte financiero del Distrito. Consistentes con su función, el FAC deberá alentar el mejoramiento continuo y promoverá adherencia a las políticas del Distrito, los procedimientos y prácticas en todos los niveles.
 - D. El proceso presupuestario del Distrito y las asunciones.
 - E. Los datos financieros proporcionados por las escuelas chárter del Distrito.
4. Las funciones y responsabilidades principales de supervisión financiera del FAC son:
 - A. Servir como partido independiente y objetivo para supervisar el proceso de reportes financieros del Distrito y los sistemas internos de control financiero.

- B. Revisar y valorar los esfuerzos de los auditores independientes y el Departamento de Servicios Financieros.
 - C. Halagar, y no comprometer o atentar en contra, el trabajo de los otros comités de la Junta.
5. Las funciones y responsabilidades principales de planificación financiera del FAC son:
- A. Familiarizarse con los procesos financieros de la escuela y los procesos presupuestarios del Distrito y las posiciones financieras actuales.
 - B. Revisar y evaluar las asunciones presupuestarias anuales.
 - C. Revisar y evaluar el bosquejo y edición final de las propuestas presupuestarias antes de presentarlas a al Junta.
 - D. Participar en las discusiones con el público y la Junta Educativa en las diferentes propuestas presupuestarias.
 - E. Hacer recomendaciones de cambios de las políticas que eliminarían las barreras presupuestarias y reducirían los gastos.
6. Las funciones y responsabilidades del FAC también incluyen:
- A. Revisión de la administración de la deuda del Distrito.
 - B. Revisión periódica de la administración del efectivo y las prácticas de inversión del Distrito.

ARTÍCULO III. AFILIACIÓN

1. Para poder mejorar continuamente la salud fiscal general del Distrito, todos los miembros del FAC deberán poseer conocimientos básicos de prácticas financieras y de contabilidad. Al menos tres miembros del FAC deberán poseer conocimientos de la escuela de finanzas en Colorado, los principios de contabilidad generalmente aceptados (“GAAP” por sus siglas en inglés), los estándares de auditoría generalmente aceptados (“GAAS” por sus siglas en inglés) y los estándares de auditoría del gobierno generalmente aceptados (“GAGAS” por sus siglas en inglés).
2. No es ni la función ni la responsabilidad del FAC o de sus miembros la de conducir “trabajo de campo” u otros tipos de auditorías, revisiones o procedimientos legales o de contaduría. El Superintendente, a través de sus designados, es responsable de preparar los estados de cuenta financieros del Distrito y los auditores externos son responsables de auditar esos estados de cuenta financieros. A menos que un miembro crea lo contrario (en ese caso, el miembro le informará al FAC de tal opinión), cada miembro del Comité tendrá el derecho de asumir y confiar en la precisión de la información financiera, legal y demás información proporcionada al FAC por tales personas u organizaciones.
3. El FAC será compuesto de nueve miembros, incluyendo un máximo de dos miembros de la Junta Educativa, como sea determinado por la Junta Educativa. El proceso inicial de la afiliación asegurará que se le dé preferencia a los residentes dentro de los límites de Adams 12 Five Star Schools.
4. Los miembros del FAC serán observadores imparciales de las finanzas del Distrito. Cualquier miembro de la comunidad considerado para el FAC será independiente de cualquier relación que, según la opinión de la Junta, pudiera interferir con el ejercicio del juicio independiente de uno como miembro del Comité.

5. La Junta debe asegurar que el FAC posea los conocimientos reconocidos y la experiencia necesaria para cumplir competentemente con las funciones y responsabilidades descritas arriba. Los miembros del FAC serán nombrados por la Junta Educativa por periodos escalonados de tres años (1 de julio a 30 de junio) y serán reelegibles.
6. Los miembros del FAC designarán a un miembro ciudadano como presidente y vice presidente por mayoría de votos de toda la afiliación del FAC. Cualquier vacante, independientemente de la causa, será llenada por la Junta actuando en base a una nominación que venga de los miembros restantes del FAC. Los miembros del FAC servirán voluntariamente sin compensación.
7. Se espera que cada miembro del FAC participe en sus reuniones regularmente. Si un miembro del FAC tiene más de cuatro ausencias durante el año fiscal que terminó el 30 de junio, el presidente del FAC se reunirá con el miembro del FAC para discutir sus planes de permanecer como miembro sustentador y productivo del FAC. Después que el presidente se reúna con el miembro del FAC, el FAC, por mayoría de votos, decidirá si retendrá o no al miembro del FAC.
8. La Junta nombrará o designará los miembros para cualquier posición abierta el 1 de julio o antes de cada año fiscal y para cada posición vacante según sea necesario.
9. La Administración del Distrito nombrará una persona de enlace que no vota para el FAC, quien podrá ser ayudado por otras personas designadas según sea necesario. El miembro del personal proporcionará información, asesoramiento y guía al FAC.

ARTÍCULO IV. REUNIONES

Las reuniones regulares del FAC se realizarán cada mes. Se realiza una reunión de la Junta Educativa y pueden convocarse reuniones especiales por el presidente o la mayoría de los miembros del FAC. El programa de reuniones del año fiscal será establecido durante la primera reunión anual del FAC.

Dado que es la intención expresa de la Junta Educativa el facilitar la comunicación entre el Distrito y todos los interesados, todas las reuniones del FAC serán abiertas al público y se proporcionará un aviso con suficiente antelación de la fecha, hora y ubicación de la reunión.

ARTÍCULO V. ENMIENDA

Estos estatutos pueden ser enmendados en cualquier reunión regular del FAC por dos tercios del voto de los miembros, siempre y cuando la enmienda haya sido presentada por escrito a los miembros del FAC en la reunión regular previa y se haya proporcionado al menos 30 días de aviso a la Junta Educativa y al Consejo General del Distrito. Las enmiendas pasadas por los miembros del FAC están sujetas a la aprobación del Consejo General del Distrito con excepción de las enmiendas pertinentes al papel de la Junta Educativa que serán aprobadas por la Junta Educativa antes de entrar en vigor.

ADOPTADO por la Junta Educativa: 21 de junio de 2017.